



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00181-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER ZAYAS FOSECA
DEMANDADO: JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA Y JESUS MARIA OSORIO
BRION.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y que el título de recaudo ejecutivo (contrato de arrendamiento) cumple con las exigencias del artículo 422 del CGP, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado procederá librar mandamiento de pago, como se expuso en párrafo anteriores.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor JAVIER ZAYAS FOSECA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 7.952.589 contra de los señores JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.276.405 Y JESUS MARIA OSORIO BRION con CC 8.750.981, por los siguientes valores:

- La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.400.000), más los intereses moratorios de cada canon desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago de la obligación, sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99), por concepto de cánones de arrendamiento según contrato por inmueble ubicado en Carrera.30 No. 69B-93, de esta ciudad, por los periodos comprendidos de 17 de agosto 2021 al 17 enero 2022.
- SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$6.596.400). por concepto del servicio de energía, dejado de cancelar por la parte ejecutada.
- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L (\$4.382.129), por concepto del servicio de agua potable, dejado de cancelar por la parte ejecutada.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

- CUATROCIENTOS MIL PESOS \$400.000. por concepto de cuotas de administración del conjunto residencial, correspondiente al mes de enero 2022.
- La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.), por concepto de clausula penal del inmueble arrendado.
- Así también las costas y gastos del presente proceso. Sumas que deberán ser canceladas por la demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: Téngase al Dr. JAVIER HERRERA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.357.913, con Tarjeta Profesional No. T.P 209.754 del C.S de la J, como apoderado judicial del señor JAVIER ZAYAS FOSECA, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.
En la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla
La Secretaria:

~



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00181-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER ZAYAS FOSECA
DEMANDADO: JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA Y JESUS MARIA OSORIO
BRION.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de abril de 2022.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.276.405, como empleados y/o contratista de LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 27 de abril de 2022

Oficio No. 0313-22J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00181-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER ZAYAS FOSECAC.C.No. 7.952.589
DEMANDADO: JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA.C.C.No. 72.276.405
Y JESUS MARIA OSORIO BRION.C.C.No. 8.750.981

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.276.405, como empleados y/o contratista de LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00181-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER ZAYAS FOSECA
DEMANDADO: JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA Y JESUS MARIA OSORIO
BRION.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 27 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

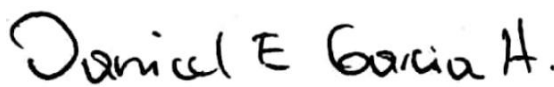
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.276.405 Y JESUS MARIA OSORIO BRION con CC 8.750.981, en las siguientes entidades financieras: BANCO COLMENA BCSC BANCO POPULAR ,BANCO AGRARIO DE C/BIA BANCO SANTANDER BANCO AV VILLAS MULTIBANCA COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA S.A. BANCOOMEVA BANCO FALLABELA. BANCO PICHINCHA BANCOLDEX BANCO WWB S.A. BANCO DE OCCIDENTE BANCOOMEVA BANCO SUDAMERIS HELM BANK BANCO DE BOGOTA BANCO DAVIVIENDA BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA. Ofíciense a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 27 de abril de 2022

Oficio No. 0314-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00181-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER ZAYAS FOSECAC.C.No. 7.952.589
DEMANDADO: JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA.C.C.No. 72.276.405
Y JESUS MARIA OSORIO BRION.C.C.No. 8.750.981

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.276.405 Y JESUS MARIA OSORIO BRION con CC 8.750.981, en las siguientes entidades financieras: BANCO COLMENA BCSC BANCO POPULAR BANCO AGRARIO DE C/BIA BANCO SANTANDER BANCO AV VILLAS MULTIBANCA COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA S.A. BANCOOMEVA BANCO FALLABELA. BANCO PICHINCHA BANCOLDEX BANCO WWB S.A. BANCO DE OCCIDENTE BANCOOMEVA BANCO SUDAMERIS HELM BANK BANCO DE BOGOTA BANCO DAVIVIENDA BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARI